



Oficialía Mayor de Gobierno del Estado de Baja California

Dirección de Normatividad y Políticas Administrativas

LGRH5- SPPP

**“Lineamientos Generales para la
Prestación de Servicio Profesional y
Prácticas Profesionales en la
Administración Pública Centralizada”**

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

(PUBLICADA EN EL POE NO. 30 DEL 27 DE JUNIO DEL 2008.)

DEL OBJETO

PRIMERA.- Las presentes disposiciones son de observancia general dentro del ámbito de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y tienen por objeto regular la prestación del servicio social y prácticas profesionales de estudiantes o pasantes de instituciones educativas con reconocimiento oficial.

DE LOS CONCEPTOS GENERALES

SEGUNDA.- Para efecto de esta norma se entiende por:

La Oficialía: La Oficialía Mayor de Gobierno dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Las Dependencias: Las contenidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Servicio Social: El trabajo de carácter temporal y gratuito, que presten y ejecuten los profesionistas y los estudiantes, dentro de la Administración Pública Centralizada.

Práctica Profesional: Es el trabajo de carácter temporal y gratuito que presten los profesionistas y estudiantes, dentro de las Dependencias del Poder Ejecutivo; mediante el cual llevan a la práctica los conocimientos teóricos relativos a su formación técnica o profesional. Se entiende que esta se encuentra definida por las instituciones educativas de diversas formas como lo son: Residencias profesionales y/o estancias de aprendizaje.

Prestador de Servicio Social: Se considera como tal a todo estudiante o egresado de instituciones educativas que sean asignados para realizar un servicio social o práctica profesional en cualquiera de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California.

Convenio: Es el documento que suscribe un estudiante o un pasante y la Administración Pública del Poder Ejecutivo en el cual se establece entre otros, la actividad a desarrollar por el prestador, la dependencia a la cual se asigna, horario, fecha de inicio y término del servicio. Dicho documento podrá establecer el otorgamiento o no de un estímulo económico, así como la posibilidad de poder darlo por terminado anticipadamente de forma unilateral por cualquiera de las partes.

Carta o ficha de asignación: Es el documento que expide la institución educativa, en la cual se indica entre otros datos: La dependencia y área en donde se prestará el servicio social, nombre del programa y actividades a desarrollar,

horario, la cual es suscrita por representantes de la dependencia receptora, de la institución educativa, así como del prestador

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL Y PRÁCTICAS PROFESIONALES

TERCERA.- Es competencia de la Oficialía a través de la Dirección de Recursos Humanos autorizar y tramitar ante las instituciones educativas estatales y las dependencias la prestación del servicio social y prácticas profesionales, asignación de los prestadores, su acreditación, así como la suscripción de convenios y la validación de la liberación del mismo.

CUARTA.- Para efecto de que un estudiante o pasante de inicio el servicio social en la Administración Pública Centralizada, deberán previamente reunirse los siguientes documentos debidamente suscritos:

- a) Carta o ficha de asignación y
- b) Convenio.

QUINTA.- De conformidad con la Ley que regula la materia de prestación de servicio social y prácticas profesionales, este es de carácter gratuito, por lo que no existe obligación alguna para su retribución, sin embargo quedará a criterio de los responsables de las diferentes áreas administrativas de las dependencias otorgar estímulos económicos.

SEXTA.- A efecto de otorgar un estímulo económico por la prestación de servicio social o prácticas profesionales los responsables de las diferentes áreas administrativas de las dependencias tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La disponibilidad presupuestal en la partida presupuestal correspondiente; y
- b) El tipo de contribución o actividades a desarrollarse en interés de la sociedad o del Estado.

SEPTIMA.- Los montos por concepto de estímulos económicos serán determinados en base al tabulador que para tal efecto autorice y emita la Oficialía, para cada año.

OCTAVA.- En los casos en que estudiantes o pasantes no reúnan los requisitos señalados en la presente disposición y hayan destinado horas en alguna de las dependencias, la Oficialía no reconocerá dicho tiempo invertido.

NOVENA.- Las Instituciones educativas establecerán de conformidad con sus planes de estudio el número de horas necesarias para liberar servicio social y/o práctica profesional y en su caso el tiempo mínimo o máximo para ello.

DECIMA.- Con el objeto de facilitar a las dependencias la incorporación de estudiantes o pasantes en la prestación del servicio social o práctica profesional, la Oficialía a través de la Dirección de Recursos Humanos administrará y operará una bolsa de prestadores de servicio social.

ONCEAVA.- A efecto de garantizar la equidad de género entre mujeres y hombres, la Oficialía promoverá acciones encaminadas a mantener un equilibrio en los procesos de selección y asignación de prestadores de servicio social y prácticas profesionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente normatividad surtirá sus efectos a partir de la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Queda sin efecto la Norma Administrativa en Materia de prestación de Servicio Social o Prácticas Profesionales publicada en el Periódico Oficial de fecha 23 de septiembre de 2005 sección II.

TERCERO.- Formarán parte de las presentes disposiciones los procedimientos elaborados o aprobados por la Oficialía Mayor de Gobierno, que coadyuven a su aplicación.

CUARTO.- Las Entidades Paraestatales, dentro del ámbito de su competencia deberán emitir las disposiciones de conformidad con los lineamientos establecidos en esta materia.

QUINTO.- Publíquese.

Mexicali, Baja California a 19 de junio del 2008

Ruth Trinidad Hernández Martínez.

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO.